



GOBIERNO REGIONAL PUNO
ORGANISMO DE REGISTRO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 326 -2011-PR-GR PUNO

02 SEP 2011

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 002-2011-GR-PUNO/CE, SOBRE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Regional Puno, se viene llevando a cabo el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 005-2011-GR-PUNO/CE Adquisición de Combustible para la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO - SAYTOCOCHA - SANDIA - SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI - SAYTOCOCHA, SECTOR (KM. 00+000 AL KM. 14+700);

Que, con Informe Nº 002-2011-GR-PUNO/CE, el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección, comunica las observaciones efectuadas por el OSCE como consecuencia de la revisión de las Bases del proceso de selección, siendo las siguientes: 1) No corresponde solicitar como documento de habilitación la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos; 2) No debió exigirse la presentación de la Garantía de Seriedad de Oferta en el sobre económico del ítem 3, toda vez que el monto del ítem no supera una AMC, en su lugar se debió solicitar en el sobre de habilitación respectivo, una Declaración Jurada de Seriedad de Oferta (artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); 3) Debíó precisarse que las garantías de Fiel Cumplimiento y por el Monto Diferencial de la Propuesta no serán exigibles al proveedor adjudicado con el ítem 3 (artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). El OSCE efectúa la siguiente recomendación: Respecto del ítem 3, en atención a lo señalado en el numeral 2) de la notificación deberá realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56º y 46º de la Ley. Respecto del resto de ítems, deberá tener en consideración las demás observaciones a fin de que el referido proceso se realice conforme con lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

Que, el Comité Especial señala que en la fecha el documento registrado en el SEACE no surte efecto, por tanto es nulo de oficio, por lo que debe retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria. En consecuencia, habiéndose contravenido la normativa de contratación pública, de conformidad con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, es procedente declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 005-2011-GR-PUNO/CE, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 005-2011-GR-PUNO/CE Adquisición de Combustible; retrotrayendo el estado del proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de dicho proceso, mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL